CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/100491-0 DENOMINADO FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE APOYO AL PROYECTO DE TECNOLOGIAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL MAGISTERIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO HÉCTOR ULISES GALLARDO SOLORIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR", Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA TOSHIBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SYNNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR HÉCTOR LARA TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL VENDEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 18 de agosto del 2009, la Comisión SEP-SNTE creó los Lineamientos de Operación del proyecto denominado **"Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica"** en lo sucesivo **"EL PROYECTO"** y los cuales tienen como finalidad establecer las bases y procedimientos conforme a los cuales operará el Apoyo referido.

II. Para ejecutar **"EL PROYECTO"** bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control y rendición de cuentas, con fecha 26 de marzo del 2010 se dio a conocer a fabricantes de equipos de cómputo con presencia nacional, conforme a las consultas realizadas por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor**, la Invitación para la presentación de propuestas tecnológicas y económicas para el Proyecto: "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica"**.

III. Derivado de lo anterior, con fecha 22 de abril del 2010 se llevó a cabo la Emisión de la Resolución de las propuestas seleccionadas para **"EL PROYECTO"**, las cuales se consideran como la base para la celebración del presente instrumento, además de las actualizaciones tecnológicas aprobadas por el "COMITÉ OPERADOR DEL PROYECTO "APOYO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN".

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL COMPRADOR"** a través de su delegado fiduciario que:

a) Es una sociedad establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones que refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y el capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que de acuerdo a lo anterior, cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la formalización de este instrumento en su calidad de fiduciario del fideicomiso número F/100491-0, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

b) Que su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con la escritura pública número 74,892, de fecha catorce de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del

Comercio del propio Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 63,608, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

c) Con fecha 04 de noviembre del año 2002, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, representado por el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas en su carácter de fideicomitente, y Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin hoy Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su calidad de fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para el establecimiento del Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Baja California denominado "FOAPES", el cual quedó registrado administrativa- mente en los archivos del fiduciario bajo el número **F/100491-0**, al cual en lo sucesivo se le denominará "EL FIDEICOMISO", cuyo objeto consiste en fomentar y propiciar la realización de acciones tendientes a dotar al Magisterio del Estado de Baja California, de aquellos instrumentos que le permitan contar con mayores elementos de apoyo a su labor didáctica, para destinarlos al Proyecto Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica, cuya finalidad es otorgar por única vez en propiedad y sin costo alguno para todos los miembros del personal docente con plaza de base en activo, al servicio de la educación básica, afiliados al SNTE, designados por el Comité Técnico y conforme a la disponibilidad de recursos, el pago por cuenta y orden de los trabajadores de un equipo de cómputo (laptop).

Con fecha 30 de Noviembre de 2010, El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, representado por el Secretario de Planeación y Finanzas y Secretario de Educación y Bienestar Social del Estado y el Banco Santander (México), S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, formalizó un Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número **F/100491-0**, denominado: " Fideicomiso para el Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Baja California, denominado "FOAPES", creando un Cuerpo Colegiado de Apoyo, Consulta y Decisión que coadyuvará en la operatividad de "EL FIDEICOMISO".

d) Que en términos de los lineamientos de Operación del proyecto denominado "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica" y con la finalidad de aplicar dicho proyecto en el Estado de Baja California, el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, es el encargado de atender los problemas de administración, organización, y supervisión de los procesos de autorización de fondos, para que posteriormente instruya al Fiduciario a realizar los pagos que le solicite, así como para llevar la operación y seguimiento del mismo.

e) Que se cuenta con la disposición necesaria de recursos para poder obligarse a realizar los pagos de acuerdo a: **(i)** los términos y condiciones de **"EL FIDEICOMISO"** y **(ii)** las instrucciones de fecha 24 de junio de 2014, mismas que le giró el Comité Técnico del citado **"FIDEICOMISO"**, por conducto de su Presidente.

II. Declara "**EL VENDEDOR**", por conducto de su representante, que:

a) **Toshiba de México, S.A. de C.V.** es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en el instrumento público número 40,398 de fecha 28 de Febrero de 1995 ante la fe del Notario Público 147 del Distrito Federal Licenciado F. Javier

Gutiérrez Silva que en copia simple se adjunta al presente documento como **(Anexo uno)** y que forma parte integrante del mismo.

b) Synnex de México, S.A. de C.V. es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida inicialmente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en el instrumento público número 33,958 de fecha 23 de febrero de 1993, ante la fe del Notario Público 1 del Distrito Federal Licenciado Roberto Núñez y Bandera, que en copia simple se adjunta al presente documento como **(Anexo dos)** y que forma parte integrante del mismo.

c) Que acredita su actual denominación, mediante la Escritura Pública No. 57,867, de fecha 2 de Abril del 2002; otorgada ante la fe del Notario Público No. 18 del Estado de México, Lic. Luís Arturo Aguilar Basurto que en copia simple se adjunta al presente documento como **(Anexo dos bis)** y que forma parte integrante del mismo.

d) La persona que representa a ambas compañías cuenta, por parte de **SYNNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con las facultades necesarias para obligarla en los términos prescritos en el presente contrato, tal y como lo acredita mediante el instrumento notarial número 148,981, de fecha 14 de Mayo del 2010, otorgado ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del Distrito Federal, cuya copia simple se adjunta al presente documento como **(Anexo tres)**; por parte de **TOSHIBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** también cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos prescritos en el presente contrato, tal y como lo acredita mediante el instrumento notarial número 99,327, de fecha 30 de septiembre del 2010, otorgado ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 del Distrito Federal, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaria Número 137 a cargo del Licenciado Carlos De Pablo Serna, cuya copia simple se adjunta al presente documento como **(Anexo tres bis),** así como mediante el convenio de participación conjunta que igualmente se agrega al presente en copia simple como **(Anexo cuatro)** facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

e) A la fecha de la celebración del presente Contrato, cuentan con la infraestructura necesaria para proveer, entregar y distribuir los bienes objeto de este contrato, descritos e identificados en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este documento.

f) Tienen la capacidad económica, humana, técnica y legal suficiente, para cumplir el presente contrato, por lo cual, la celebración del mismo, no será causa para constituirse en quiebra y/o insolvencia y/o concurso mercantil.

g) Es su deseo y voluntad celebrar el presente contrato asumiendo las obligaciones a su cargo derivadas del mismo.

III. Declaran ambas partes lo siguiente:

a) En la celebración del presente acuerdo de voluntades, no ha mediado error, dolo, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que desde ahora renuncian a invocarlo como causa de su nulidad, toda vez que el presente contrato no es contrario al Derecho, a la moral o a las buenas costumbres, ya que los pactos y obligaciones contenidos en el mismo son susceptibles de ser cumplidos a cabalidad en los términos y condiciones que en adelante se establecen.

b) Reconocen que estas declaraciones y las cláusulas contenidas en el presente acuerdo de voluntades, son las únicas que rigen entre las partes y son realizadas y otorgadas en sustitución de cualesquiera otras declaraciones o cláusulas, escritas u orales, expresas o implícitas que no estén previstas en el mismo.

c) Entienden los efectos y alcances del presente contrato y que tiene como finalidad (i) la venta y entrega de bienes muebles y (ii) el pago de una cantidad líquida y determinada por los bienes entregados.

d) La celebración del presente contrato tiene como base los términos y condiciones establecidos en la invitación para la presentación de propuestas tecnológicas y económicas para el proyecto denominado "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica", de fecha 26 de marzo de 2010, realizada por la Secretaria de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Actualizaciones Tecnológicas de las Propuestas aprobadas por el **"COMITÉ OPERADOR"**.

Estando de acuerdo las partes con las declaraciones que anteceden, se obligan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, "**EL VENDEDOR**" se obliga a vender a "**EL COMPRADOR**", **mínimo 343, (Trescientos cuarenta y tres) equipos de cómputo**, con las características, especificaciones y servicios descritos en la propuesta técnica 19 de abril de 2010, así como actualización tecnológica aprobada y alternativa de conectividad, autorizadas por el **"COMITÉ OPERADOR"** con fecha 27 de noviembre de 2014, identificada como **(Anexo cinco)** del presente documento y que forma parte integrante del mismo, así como la entrega de los bienes muebles a los beneficiarios designados, de conformidad con la **CLÁUSULA SÉPTIMA** siguiente. Por su parte, "**EL COMPRADOR**" acepta que los bienes descritos en el **(Anexo cinco)** son los únicos que solicitó a **"EL VENDEDOR"**.

"**El VENDEDOR"** se obliga a realizar las acciones necesarias a fin de mantener el servicio de conectividad de internet por seis meses, en términos del **(Anexo cinco)**.

SEGUNDA. VIGENCIA. Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de seis meses calendario contados a partir de la firma del presente contrato.

La obligación de entrega de los bienes objeto del presente contrato a cargo de **"EL VENDEDOR"**, deberá ser cumplida en el plazo antes señalado, salvo los casos previstos en las **CLÁUSULA NOVENA,** de este instrumento, en la cual la vigencia del mismo podrá ser prorrogada por acuerdo de ambas partes y deberá constar por escrito.

TERCERA. CERTIFICADOS DE CALIDAD. Antes de la primera entrega de los equipos objeto del presente contrato, "**EL VENDEDOR"** se obliga a presentar al Comité Técnico del "**EL FIDEICOMISO**", las certificaciones de los equipos de cómputo objeto del presente contrato, consistentes en:

- Norma de calidad NOM-019-SCFI 1998
- Energy Star

La falta de entrega de las certificaciones antes mencionadas, será causa suficiente para rescindir el presente contrato sin que para ello medie resolución judicial, para lo cual bastará con la notificación que por escrito realice "**EL COMPRADOR**" derivado de la instrucción que para tales efectos le gire el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** informando dicha omisión.

CUARTA. ENTREGA. "**EL VENDEDOR"** se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo a los beneficiarios indicados por "**EL COMPRADOR**", de conformidad con la lista de beneficiarios que le sea proporcionada por el comité técnico de **"El FIDEICOMISO**", y la cual deberá ser entregada a "**EL VENDEDOR"** en un plazo no mayor a **20** días hábiles contados a partir de la celebración del presente contrato; dicha lista podrá ser adicionada, de conformidad con la selección de beneficiarios que realice el Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración para el Fondo de Apoyo al Programa Proyecto Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Baja California, denominado **"FOAPES**" siguiendo en todo momento lo aquí pactado entre las partes. Para el caso en el que **"EL COMPRADOR"** complemente la lista mencionada y exceda el plazo indicado con anterioridad, **"EL COMPRADOR"** acepta que los días hábiles en que se excedió para completar el 100% de la lista, se agregarán al tiempo establecido para terminar la entrega de los equipos de cómputo a los maestros beneficiados señalado en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato.

La lista antes referida, deberá contener el nombre, RFC, dirección, correo electrónico teléfono y opción seleccionada de conectividad de cada uno de los beneficiarios.

Los bienes objeto en el presente contrato serán entregados a los beneficiarios designados por el Comité Técnico de "**EL FIDEICOMISO**", conforme a los puntos de entrega en el Estado de Baja California señalados en el **(Anexo seis)** del presente contrato.

Asimismo, "**EL VENDEDOR"** se obliga a notificar a los beneficiarios el lugar, el día, la fecha y el horario, en que serán entregados los equipos de cómputo en los puntos de entrega referidos en el **(Anexo seis)** de igual forma, "**EL VENDEDOR**" se obliga a informar por escrito dicha notificación a "**EL COMPRADOR**" en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de haberse realizado la misma.

QUINTA. GASTOS DE ENTREGA. "**EL VENDEDOR"** se obliga a cubrir con sus propios recursos, todos y cada uno de los gastos que incurra por concepto de: (i) aseguramiento de los bienes hasta la entrega, (ii) distribución, (iii) flete, (iv) maniobras de carga, (v) descarga y (vi) aquellas que se generen con motivo de la entrega de los equipos en los puntos de entrega acordados por las partes.

SEXTA. FACTURACIÓN. "**EL VENDEDOR**" se obliga a generar las facturas de todos y cada uno de los equipos de cómputo objeto del presente contrato, a nombre de los beneficiarios designados en la lista referida en la **CLÁUSULA CUARTA** y con el precio del equipo de cómputo en pesos; dichas facturas deberán de ser impresas incluyendo una copia para "**EL COMPRADOR**" e incluir el siguiente texto:

> *"En este acto recibo a mi entera satisfacción el beneficio y solicito instruya a el Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración para el Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Baja denominado "FOAPES", con número* F/100491-0, *pague por mi cuenta y orden el equipo de cómputo que se describe en la presente factura."*

Así mismo, **"EL VENDEDOR"** se obliga a recabar una copia simple del documento de identidad del beneficiario designado y la firma autógrafa de recepción del equipo a su entera satisfacción, en cada copia de la factura correspondiente.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA ENTREGA. "**EL VENDEDOR**" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato a los beneficiarios en sus empaques originales y en cajas del fabricante, sin presentar ningún tipo de alteración o violación.

"**EL VENDEDOR**" entregará el equipo de cómputo a los beneficiarios designados, siempre y cuando, los mismos exhiban y se identifiquen únicamente con alguno de los siguientes documentos: (i) credencial de elector vigente; (ii) pasaporte vigente, (iii) cartilla militar liberada, y (iv) cédula profesional. Lo anterior, para validar que la identidad de la persona física que recibirá el equipo de cómputo, es la misma designada en la lista correspondiente.

Asimismo, "**EL VENDEDOR**" se obliga a recabar una copia simple del documento de identidad del beneficiario designado y la firma autógrafa de recepción del equipo a su entera satisfacción, en cada copia de la factura correspondiente.

Los documentos con los cuales se acredita la entrega del equipo de cómputo, deberán ser enviados al comité técnico de "**EL FIDEICOMISO**", a efecto de su validación y pago, en el domicilio del mismo.

OCTAVA. GARANTÍA, SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LOS EQUIPOS DE CUMPUTO. **"EL VENDEDOR"** se obliga a cumplir y respetar los términos de la garantía, el soporte y la asistencia técnica necesaria de conformidad con el **(Anexo cinco)**.

NOVENA. REASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS. En los casos en que uno o más beneficiarios no asistan a recoger el equipo de cómputo en el punto de entrega correspondiente, **"EL VENDEDOR"** se obliga a notificarles el plazo de una prórroga de 20 días hábiles para dicha recepción en el domicilio que en su momento se definirá entre las partes; transcurrido dicho plazo sin que acudan a recoger el equipo de cómputo, **"EL VENDEDOR"** informará dicha omisión al comité técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, para que éste designe un nuevo beneficiario en un plazo no mayor de cinco días hábiles y se realice la entrega conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Para los casos en que el beneficiario sustituto no asista a recoger el equipo de computo, **"EL VENDEDOR"** entregará dicho bien mueble al Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** para que lo reciba para su reasignación y proporcionará en ese momento los datos correspondientes para la generación de una nueva factura, la cual deberá ser entregada para su pago por **"EL VENDEDOR"** en un plazo no mayor a cinco días hábiles; "**EL COMPRADOR**", **",** previas instrucciones que le gire por escrito el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, deberá hacer el pago correspondiente, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la recepción de factura.

DÉCIMA. VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA PAGO. El comité técnico de "**EL FIDEICOMISO**" validará la documentación que le presente "**EL VENDEDOR**"; dicha validación se realizará dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo en su caso la instrucción de pago correspondiente al fiduciario.

La documentación que no reúna los requisitos establecidos en las **CLÁUSULAS SEXTA y SÉPTIMA** del presente instrumento, será devuelta por el Comité Técnico de "**EL FIDEICOMISO**" a "**EL VENDEDOR**" a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción, para que éste subsane las deficiencias u omisiones detectadas y se reinicie el procedimiento de validación

DÈCIMA PRIMERA. CESIÒN. "EL VENDEDOR" podrá ceder los derechos de cobro de este contrato a un tercero, previa notificación al Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO",** con copia a **"EL COMPRADOR"**, con un mínimo de 5 (Cinco) días hábiles anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los documentos sustantivos de dicha cesión.

Dentro del plazo antes indicado, el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, deberá manifestar por escrito, tanto a **"EL VENDEDOR"** como a **"EL COMPRADOR"** su notificación de dicha cesión, liberando a éste último de cualquier responsabilidad derivada de la cesión de los derechos de cobro. En tanto dicha instrucción no sea recibida **"EL COMPRADOR"** se abstendrá de efectuar pago alguno a **"EL VENDEDOR"**.

En virtud de que **"EL COMPRADOR"** no participa ni participará en la cesión de los derechos de cobro que pudiere realizar **"EL VENDEDOR"**, la única obligación que le derivará a **"EL COMPRADOR"** será la de pagar en la fecha de pago programada, a quién le indique por escrito el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO".**

DÉCIMA SEGUNDA. ANTICIPO. "**EL COMPRADOR**" otorgará si así se lo instruye por escrito el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, a "**EL VENDEDOR**" un anticipo por la cantidad de **$ 51,439.71 (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE 71/100 USD)** o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana **a la fecha de firma del presente contrato**, y el cual representa el **treinta por ciento** del monto total del mismo. Dicha cantidad deberá ser amortizada por "**EL VENDEDOR**" con las primeras facturas que se generen por concepto de la entrega de los equipos de cómputo, hasta cubrir en su totalidad el anticipo correspondiente.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo "**EL VENDEDOR**" se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada para ello, dentro de los primeros 23 días hábiles posteriores a la firma de este contrato, a favor de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER** (como Fiduciario del contrato de fideicomiso denominado Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Baja California), por un monto igual al 100%(cien por ciento) del importe indicado en el párrafo anterior, sin el Impuesto al Valor Agregado.

"EL COMPRADOR", previas instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO" F/100491-0 p**odrá hacer efectiva la fianza referida, en caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con la amortización total del anticipo otorgado.

"EL VENDEDOR" deberá mantener vigente dicha fianza hasta el total cumplimiento de la amortización referida, en la inteligencia de que la fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización que por escrito realice el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. "**EL COMPRADOR**", previas instrucciones que le gire por escrito el comité técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, pagará a "**EL VENDEDOR**" **343 (Trescientos cuarenta y tres) equipos de cómputo**, cada uno de ellos por la cantidad de **$ 499.90 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS 90/100 USD),** y la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); los pagos se realizarán en moneda nacional, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, a la fecha de facturación y de conformidad con lo siguiente:

a) Los pagos se realizarán de conformidad con la documentación que se haya entregado para su validación y que corresponda al número de equipos de cómputo entregados por "**EL VENDEDOR**".

b) Dicho pago será liberado por el "**EL COMPRADOR**" una vez que el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** haya validado la documentación a que se hace referencia en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente contrato y le haya girado las instrucciones correspondientes.

c) Validada la documentación y recibidas las instrucciones del comité técnico, el pago deberá efectuarse por "**EL COMPRADOR**" en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la misma.

d) Todos los pagos previstos en este contrato a favor de **"EL VENDEDOR"**, deberán realizarse a través de una transferencia interbancaria a la cuenta de Synnex de México, S.A. de C.V, número 6086119, clabe 002180023360861198, sucursal 233 de Banco Nacional de México, S.A.

En caso de que **"EL COMPRADOR"** incumpla el pago total o parcial de una o más de las cantidades precisadas en ésta cláusula, ambas partes convienen que **"EL COMPRADOR"** pagará, un interés moratorio del 6% anual sobre el monto de las facturas presentadas para su pago, contado a partir del día siguiente a aquel en que debió realizarse el pago de la cantidad que se trate.

Manifiesta **"EL COMPRADOR",** que el patrimonio del fideicomiso cuenta a la fecha con los recursos económicos necesarios para hacer frente en forma suficiente y oportuna a las obligaciones de pago que deriven de los términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente contrato. No obstante lo anterior, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, no responderá en lo personal ni con sus bienes en caso de que dicho patrimonio no llegare a ser suficiente para cubrir la totalidad de los pagos previstos en este clausulado, sino que solo estará obligado a responder hasta donde baste y alcance el patrimonio del fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA. PRECIO FIJO. "**EL VENDEDOR**" se obliga a no incrementar el precio total convenido, ni reducir las características, especificaciones y calidad de los bienes objeto del presente contrato y que quedaron descritos en el **Anexo cinco**, sin importar las variaciones que se llegaren a presentar por precios nacionales e internacionales, o bien, en los fijados en moneda nacional o extranjera.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "**EL VENDEDOR**" se obliga a entregar a el Comité Técnico de "**EL FIDEICOMISO"** en un término no mayor a 23 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para ello, a favor de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER** (en su carácter de Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Público **No. F/100491-0** Revocable de Inversión y Administración para El Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Baja California denominado **"FOAPES"),** para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por un monto equivalente al 10% del valor de la presente operación de compraventa, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

"EL COMPRADOR" previas instrucciones que reciba por escrito del comité técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, podrá hacer efectiva la fianza referida, en caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas a su cargo.

"EL VENDEDOR" deberá mantener vigente dicha fianza hasta el total cumplimiento de sus obligaciones a entera satisfacción del Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO",** o hasta el día en que el mismo le comunique la terminación anticipada del contrato, en la inteligencia de que la fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de **"EL COMPRADOR**".

En la redacción de la fianza de garantía se deberá indicar lo siguiente:

"Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de compraventa celebrado por **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** como Fiduciario del contrato de **FIDEICOMISO No. F/100491-0** Revocable de Inversión y Administración denominado Fideicomiso para el Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Baja California, denominado **FOAPES** y en participación conjunta por las sociedades denominadas Toshiba de México, S.A. y Synnex de México, S.A. de C.V.

Asimismo, en dicha fianza se deberán transcribir las siguientes leyendas:

"La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los Artículos 93, 94, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y/o título V capítulo 1 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"La presente garantía de cumplimiento de la compraventa de equipos de cómputo únicamente podrá ser cancelada mediante un escrito del Comité Técnico de EL FIDEICOMISO número F/100491-0 denominado Fondo de Apoyo al Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Baja California, constituido en Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Santander **actualmente BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento del contrato y/o en su caso hasta la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente".

"En caso de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (Compañía emisora de la Fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% total del contrato".

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL. Ambas partes convienen en fijar las siguientes penas convencionales:

a) Por cada día de atraso en la entrega de los equipos al beneficiario, "**EL VENDEDOR**" se obliga a pagar una **pena convencional equivalente a $1.38 (UN DÓLAR AMERICANO 38/100 USD),** por cada equipo de cómputo no entregado, contados a partir de la fecha de vencimiento del presente contrato.

b) Por cada día de atraso en la falta de entrega por parte de "**EL VENDEDOR**" de aquellos equipos de cómputo que le fueron devueltos por haberse ejercido la garantía de dicho bien por defectos de fábrica, se aplicará una **pena convencional de $1.38 (UN DÓLAR AMERICANO 38/100 USD)** por equipo de cómputo.

Las partes del presente Contrato acuerdan que el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** será quien lleve a cabo el cálculo de las Penas Convencionales que se deriven de acuerdo a la presente cláusula y será quien lo notifique a las partes sin responsabilidad para **"EL COMPRADOR".**

DÉCIMA SÉPTIMA. HERRAMIENTAS TÉCNOLOGICAS. "**EL VENDEDOR**" deberá proporcionar la herramienta tecnológica indicada en su propuesta técnica y la cual deberá estar disponible a la firma del presente instrumento, a efecto de que permita su consulta a "**EL COMPRADOR**" y al Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO, respecto al proceso que guarde la entrega de los equipos de cómputo objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión imputables a "**EL VENDEDOR**" las siguientes:

a) Falta de entrega de los equipos de cómputo a todos y cada uno de los beneficiarios designados en la lista respectiva, y/o al Comité Técnico de "**EL FIDEICOMISO"**, en términos de la **CLÁUSULA NOVENA** del presente instrumento jurídico.

b) La falta de entrega de las pólizas de garantía correspondiente al anticipo y al cumplimiento total del contrato, expedidas a favor de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público número F/100491-0 Revocable de Inversión y Administración para El Fondo de Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Baja California denominado **"FOAPES".**

c) La omisión en la entrega de los certificados de calidad estipulados en la cláusula Tercera de este instrumento.

d) Cuando se entregue un equipo de cómputo que no cumpla con las características y especificaciones descritas en el **Anexo cinco**.

e) En caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones pactadas a su cargo en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS. Ambas partes acuerdan señalar como domicilio para recibir cualquier tipo de aviso, documentación, pago, notificación y/o requerimiento derivado del presente contrato, los ubicados en:

- **"EL VENDEDOR"**:
  Av. Ceylán No 709, Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, México D.F.

- **"EL COMPRADOR"**:
  Blvd. Agua Caliente No. 2375 esquina Río Grijalva, Col. Marrón, Tijuana, B.C., 22400, Tel. (01 664) 633 49 55 y 25, Fax (01 664) 633 49 13.

- **EL COMITÉ TÉCNICO DE "EL FIDEICOMISO"**:
  Calzada Anáhuac No. 427, Ex Ejido Zacatecas, en la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21090. Fax 01 (686) 559 8841.

Las partes deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren, dentro de los cinco primeros días naturales siguientes a aquél en que el cambio haya ocurrido.

Cualquier notificación que las partes deban entregarse, deberá ser realizada por escrito y con acuse de recibo o bien, mediante fedatario público.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. La información que "**EL COMPRADOR**" le proporcione a "**EL VENDEDOR**", será considerada como información confidencial, y por tanto, no deberá usarse para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "**EL COMPRADOR**".

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASOS NO PREVISTOS.- En lo no previsto en este instrumento, "**EL COMPRADOR**" y "**EL VENDEDOR**", se sujetarán a lo estipulado en la invitación para la presentación de propuestas tecnológicas y económicas para el Proyecto: "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica".

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. "EL COMPRADOR" asume las obligaciones de pago expresamente establecidas en el clausulado del presente Contrato sujetas y limitadas a las instrucciones que reciba del Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad diversa a la que por ley se le otorgue al Fiduciario aun cuando hubiere sido acordada por su contraparte en documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente contrato, sin que conste expresamente la aceptación del **"COMPRADOR"**.

VIGÉSIMA TERCERA. FINIQUITO. "EL VENDEDOR" acepta que **"EL COMPRADOR"**, comparece a la firma del presente contrato de compraventa por instrucciones del Comité Técnico del Contrato de **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que en caso de que se generen, cargos por mora, penas convencionales así como honorarios y gastos en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que intervenga en uso del presente Contrato, así como cualquier gasto que durante dichos procesos legales y administrativos se devengaren, éstos sólo se limitarán al patrimonio fideicomitido de dicho Contrato, por lo tanto y mediante este instrumento **BANCO**

SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en su carácter de Fiduciario, sus delegados, sus representantes o consejeros de la Institución, quedan totalmente liberados respecto de cualquier reclamación de moras, penas convencionales, pago de honorarios, gastos de juicio o costas, gastos de procedimientos o trámites administrativos que se generen por cualquier autoridad civil, mercantil, Dependencia Municipal, Estatal, Federal, que con motivo de la celebración del presente contrato de compraventa le resulte.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes convienen que para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se someterán expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualesquiera otras razones, pudieren corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes contratantes y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, lo firman de conformidad y por cuadruplicado en la Ciudad de Tijuana, Baja California, el día cuatro del mes de mayo del año dos mil quince.

POR "EL COMPRADOR"
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/100491-0.

Representado por:

Lic. Héctor Ulises Gallardo Solorio,
Delegado Fiduciario.

POR "EL VENDEDOR"
TOSHIBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SYNNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Representado por:

C. HÉCTOR LARA TORRES
APODERADO LEGAL